

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

479

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución N°00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución N° 211 del 21 de marzo de 2019, otorgó a la señora **ALEXIS PEREZ OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.424.398, propietaria del establecimiento de comercio **MOTEL LA LUNA GRANABASTOS** una concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo ubicado al interior del mencionado establecimiento de comercio, con un caudal de 1 litro/segundo, 100 m³/ mes y 1200 m³/año, a su vez, aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), en donde se condicionó en su artículo segundo el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, ph, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, Coliformes fecales y totales.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante IDEAM, para ello debe tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos.*
- *Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar el registro del volumen captado diaria y mensualmente en m³, el cual debe presentarse semestralmente ante la Corporación.*
- *Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo, abatimiento, capacidad específica y profundidad del pozo.*

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el 08 de abril de 2019.

Que en virtud de lo anterior, la señora ALEXIS PEREZ OJEDA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MOTEL LA LUNA GRANABASTOS a través de los radicados No. 202114000109142 de diciembre de 2021, 202214000000722 de enero de 2022, 202314000005142 del 18 de enero de 2023, entregó en su orden el registro de caracterización de aguas del pozo 2021, el registro de consumo de agua para el periodo abril – diciembre 2021 y el registro de consumo de agua para el periodo enero – diciembre 2022.

Que en el marco del seguimiento ambiental realizado a la concesión de aguas otorgada con Resolución 211 de 2019, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 077 del 23 de marzo de 2023, por medio del cual requirió el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución No. 211 de 2019, referente a la entrega de los registros de comportamiento del pozo.

Que el Acto Administrativo señalado anteriormente, fue notificado al correo electrónico: nando7648@hotmail.com el 24 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 479 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, el 26 de abril de 2023, la señora ALEXI PEREZ OJEDA, a través de documento radicado bajo No. 202314000038582, aportó los registros solicitados.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas en el marco de la concesión de aguas otorgada con Resolución 211 de 2019, realizó revisión documental de la información aportada y lo contenido en el expediente 2001-522, emitiendo el Informe Técnico N°0282 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al establecimiento Motel La Luna propiedad de la señora Alexi Pérez Ojeda, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- El establecimiento se encuentra en operación.
- El establecimiento se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA ALEXI PERES OJEDA

- **Radicado N°202314000038582 del 26 de abril de 2023**, reporte del consumo de agua del establecimiento comercial denominada MOTEL LA LUNA, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2022.

El informe presentado fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

De acuerdo con las lecturas del medidor presentada, se pueden resumir los consumos de agua mensuales del Motel La Luna, así:

MES	CONSUMO m ³
Enero	42
Febrero	40
Marzo	45
Abril	39
Mayo	41
Junio	39
Julio	49
Agosto	7
Septiembre	0
Octubre	31
Noviembre	99
Diciembre	81
Promedio	42.75

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A

En la resolución N°211 de 2019 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de aguas PUEAA, a la señora Alexi Pérez Ojeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 479 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

propietaria del establecimiento de comercio Motel la Luna Gran abastos, ubicado en Soledad- Atlántico, se establece que el caudal concesionado es “1l/s, 100 m3/mes y 1200m3 al año”,

El establecimiento comercial está consumiendo cerca de cuarenta y dos. setenta y cinco metros cúbicos por mes (42.75 m3/mes), por lo que se encuentra cumpliendo con la resolución que otorga la concesión de agua en lo correspondiente a consumo.

EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN

- **Resolución N°0211 de 2019**, Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de aguas PUEAA, a la señora Alexi Pérez Ojeda propietaria del establecimiento de comercio Motel la Luna Gran abastos, ubicado en Soledad- Atlántico.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 211 de 2019	Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, ph, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, Coliformes fecales y totales.	CUMPLE	Se observa el registro caracterización del agua del pozo mediante. radicado N° 202114000109142 de diciembre de 2021.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante IDEAM, para ello debe tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos.	CUMPLE	Laboratorios LABOMAR, por medio de KGP Consultorías, realiza la caracterización y está acreditado mediante Resolución N°1466 de 2019 por parte del IDEAM.
	Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar el registro del volumen captado diaria y mensualmente en m3, el cual debe presentarse semestralmente ante la Corporación.	CUMPLE	Se evidencia cumplimiento y funcionamiento de instalación de un medidor de caudal y el cumplimiento del reporte de captación presentado a la Corporación.
	Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel estático, nivel dinámico en intervalos de tiempo,	CUMPLE	Se observa en la documentación el registro del comportamiento del pozo, El cual se requirió mediante Auto N° 77 del 23 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 479 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	abatimiento, capacidad específica y profundidad del pozo.		marzo de 2023, de acuerdo con radicado N° 202314000038582 del 26 de abril de 2023
	Implementar las actividades propuestas en el Plan de Acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.	CUMPLE	Se aportó información de cumplimiento de esta obligación.

Implementación programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Para dar cumplimiento a su programa de uso eficiente el establecimiento comercial “Motel la Luna”, Propiedad de Alexi Pérez Ojeda, presentó evidencias de la realización de las siguientes actividades:

ACCION/PROYECTO/ACTIVIDAD	META	Avance (%)	OBSERVACIONES
Instalar aspersores de Bajo consumo.	garantizar el óptimo estado de la infraestructura	80	Se avanza en la instalación con 2 aspersores bajo consumo instalados.
Mantenimiento periodo de estructura asociada a PUEAA	garantizar el óptimo estado de la infraestructura	80	El mantenimiento periódico se realiza cada seis meses.
Adecuar los sistemas para Captación de aguas lluvias.	reducir el agua utilizada del pozo	100	Se encuentra instalado el sistema de recolección de aguas lluvias como se evidencia en la visita
Programa de sensibilización para los trabajadores	Desarrollar capacitaciones periódicas	60	Se han sensibilizado a los trabajadores en el consumo de agua, se han realizado 5 capacitaciones.

Sin embargo, dentro del programa de uso eficiente no se definió un cronograma de ejecución de las actividades por lo que este debe ser definido por la propietaria y requerido por parte de la Corporación para el periodo siguiente de presentación de renovación del permiso de captación 2023-2028.

- **Auto N°077 del 23 de marzo de 2023,** Por medio del cual se hace un requerimiento a la señora Alexi Pérez Ojeda, identificada con c.c. no. 1.143.424.398, con relación al establecimiento comercial denominado MOTEL LA LUNA.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
	Entregar los registros de	CUMPLE	Los registros fueron

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 479 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Auto N°077 de 2023	comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Niveles Estáticos (N.E), Niveles Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E), profundidad del pozo.	aportados mediante radicado N° 202314000038582 del 26 de abril de 2023.
--------------------	--	---

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

De la revisión realizada al expediente 2001-522 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°211 de 2019, se evidencia que la señora Alexi Ojeda (propietaria del establecimiento de comercio denominado: “Motel La Luna” se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de los ítems 3 y 4 del artículo segundo de la mencionada resolución y, el dispone primero del Auto N°077 de 2023 , referentes a la instalación de un medidor de caudal y la presentación de los registros del agua captada y del comportamiento del pozo.

En cuanto a la caracterización de aguas requerida en el ítem primero de la Resolución N°211 de 2019, es oportuno señalar que revisados los archivos que reposan en esta Corporación se evidencia que la señora Alexi Ojeda, a través de radicado Nro. 202114000109142 de diciembre de 2021, aportó la caracterización del agua captada del pozo profundo ubicado al interior del “Motel La Luna”, realizada durante el mes de octubre del año 2021. Sin embargo, no se evidencia el informe de caracterización correspondiente a la vigencia 2022.

En lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado a través del artículo tercero de la Resolución N°211 de 2019, se evidencia un avance en la implantación de las actividades establecidas en el Plan de Acción, encaminadas a la preservación del agua que ahí se maneja y las actividades relacionadas al Programa de sensibilización.

Cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0282 del 29 de mayo de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a dar por cumplidas las obligaciones impuestas a través de la Resolución N°211 de 2019, correspondiente a las vigencias 2021 y 2022 (ítems 3 y 4 artículo segundo) y, las establecidas en el Auto N°077 de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es *deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8)*; *corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49)*; *es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8)*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental*.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 19741 señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como *objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional*.

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)”.

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

479

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables *estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- De Uso y Aprovechamiento del Agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

479

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley. b. Por concesión. c. Por permiso, y d. Por asociación."*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

"El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

En mérito de lo anterior, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

479

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SEÑORA ALEXIS PÉREZ OJEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.424.398, MEDIANTE RESOLUCION No. 211 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la señora **ALEXI PÉREZ OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.424.398, a través de la Resolución N°211 del 21 de marzo de 2019, correspondientes a la vigencia 2021.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la señora **ALEXI PÉREZ OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.424.398, a través de los artículos segundo ítems 3 y 4, y tercero de la Resolución N°211 del 21 de marzo de 2019, correspondientes a la vigencia 2022.

TERCREO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la señora **ALEXI PÉREZ OJEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.424.398, a través del Auto N°077 del 23 de marzo de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la señora ALEXIS PEREZ OJEDA identificada con cédula de ciudadanía 1.143.424.398, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en dirección física: Carrera 20 # 30-57 y/o correo electrónico: nando7648@hotmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El Informe Técnico No. 00282 del 29 de mayo de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el EXPEDIENTE No. 2001-522 correspondiente a la señora ALEXIS PEREZ OJEDA identificada con cédula de ciudadanía 1.143.424.398.

Dado en Barranquilla a los

28 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp.: 2001-522

Proyecto: Paola Valbuena (abogada, contratista)

Revisó: María Mojica, Asesora externa.

Supervisó: Laura De Silvestri, Prof. especializado.